



**REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE OPEREN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y QUE PRESTEN SERVICIO DE ALBERGUES, CASAS HOGAR, ASILOS, REFUGIOS, EN LO SUCESIVO ESTANCIAS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

**SEGUNDO:** Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

**TERCERO:** Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

**CUARTO:** Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

**QUINTO:** Que las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México deben salvaguardar la integridad de la población asistida, empleados y terceros, y que con la finalidad de dar cumplimiento a la tarea de cuidar, fomentar y apoyar a las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México.

**SEXTO:** Que el 30 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual informa, entre otros:

- a) Que desde el inicio de la propagación del COVID-19, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir, evitar su contagio y propagación, así como sus consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito.
- b) Que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020 diversos instrumentos que medularmente suspenden términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- c) Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México frente a los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual establece que las actuaciones y diligencias del orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles; considerando como inhábiles aquellos en los que se suspendan las labores de la administración pública de la Ciudad de México. Asimismo instruye a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y por tanto no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local.
- d) Que la suspensión de términos y labores en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Junta de  
Asistencia  
Privada del  
Distrito Federal



- e) Que se suspenden temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, desde la fecha de publicación del acuerdo de mérito y hasta que la autoridad competente determine la conclusión de la contingencia sanitaria.
- f) Que los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible, con excepción de las siguientes:
  - i. Las actividades que correspondan a instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil, bomberos, Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, C5, obras y servicios, sistema de aguas y Alcaldías en lo relativo al suministro de agua;
  - ii. Las necesarias para el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos y,
  - iii. Aquellas actividades o servicios susceptibles de proporcionarse a través de medios electrónicos.
- g) Que queda sin efecto toda disposición administrativa que se oponga al acuerdo descrito.

**SÉPTIMO:** Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), que los sectores público, social y privado, deberán implementar; considerando entre otras, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

**OCTAVO:** Que el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual informa, entre otros, la autorización del uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México.

**NOVENO:** Que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de abril de 2020, el acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por el cual se suspendieron los términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en la Administración Pública de la Ciudad de México, para señalar que dicha suspensión se da a partir del 23 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2020 y se informa de la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

**DÉCIMO:** Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprueban por unanimidad, las presentes **Reglas para la operación del Fondo de apoyo para adquisición de alimentos para las instituciones de asistencia privada que operen de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que presten servicio de estancia, en cualquiera de sus modalidades**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

**REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE OPEREN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y QUE PRESTEN SERVICIO DE ESTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.**



### Del Objeto de las Reglas.

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la manera en que habrá de integrarse y operar el **Fondo de apoyo para adquisición de alimentos para las instituciones de asistencia privada que operen de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que presten servicio de estancia, en cualquiera de sus modalidades.**

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

I.- Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II.- Reglamento: el Reglamento de la Ley;

III.- Reglas: **Reglas para la operación del Fondo de apoyo para adquisición de alimentos para las instituciones de asistencia privada que operen de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que presten servicio de estancia, en cualquiera de sus modalidades.**

IV.- Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V.- Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

VI.- Presidente: el Presidente de la Junta;

VII.- Secretario: el Secretario Ejecutivo de la Junta;

VIII.- Instituciones (o su singular): las instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley;

IX.- Fondo: el **Fondo de apoyo para adquisición de alimentos para las instituciones de asistencia privada que operen de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que presten servicio de estancia, en cualquiera de sus modalidades;**

X.- Apoyo: monto que determine el Consejo otorgar a una Institución dentro del límite establecido con base en estas Reglas;

XI.- Población Asistida: los beneficiarios de las Instituciones;

XII.- Empleados: las personas que prestan sus servicios a las Instituciones conforme a la Ley Federal del Trabajo;

XIII.- Terceros: cualquier persona que acuda a las Instituciones.

### De la integración del Fondo

**TERCERA:** El fondo se integrará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción X y 85, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

**CUARTA:** Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, deberán conservarse dentro de la partida contable de este fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

### De la procedencia del otorgamiento de apoyos

**QUINTA:** La entrega de Apoyos tiene como finalidad ayudar económicamente a las instituciones de asistencia privada constituídas de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que no puedan hacer frente a las erogaciones que resulten necesarias para adquirir alimentos para salvaguardar la integridad de su población asistida que se encuentre albergada en sus establecimientos, así como el de los empleados que los atienden, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

### De la convocatoria para participar en el Fondo

**SEXTA:** La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, convocará mediante invitación directa a las instituciones de asistencia privada que estén prestando servicio de estancias, en cualquiera de sus modalidades, con base en el análisis integral



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



de la última visita de supervisión y el informe anual de actividades, y que a quienes determine con insuficiencia financiera, con base en el análisis de sus Estados Financieros.

### De los requisitos para acceder al Fondo

**SÉPTIMA:** La solicitante deberá tener naturaleza jurídica de institución de asistencia privada y prestar servicio de estancias, en cualquiera de sus modalidades, a la fecha de presentación de la solicitud.

**OCTAVA:** Cualquier institución interesada en recibir recursos de este fondo deberá presentar solicitud por escrito en oficialía de partes de la Junta, firmada por un representante que cuente con facultades para actos de administración, así como por cuando menos dos patronos, anexando el documento original que acredite dicha representación y cargo, para su cotejo.

Los signatarios, bajo protesta de decir verdad, manifestarán el número de beneficiarios que están atendiendo en su servicio de estancia, así como el número de empleados que los atienden.

En el escrito de solicitud, los signatarios referidos en el párrafo anterior deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento de esta. Asimismo, deberá especificar la clave bancaria estandarizada (CLABE) cuya titular sea la institución solicitante y acompañar una copia del estado de cuenta bancario en donde se muestre dicha CLABE.

**Para el caso de que la solicitud de una institución debe presentarse dentro de la suspensión temporal de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, o bien, dentro de la suspensión de términos y plazos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las solicitantes deberán apegarse a los Lineamientos para la aceptación de la entrega y recepción de documentos por correo electrónico aprobados por este Consejo Directivo en su sesión ordinaria 256, celebrada el 23 de abril de 2020.**

### De la determinación de los montos a otorgar y del cumplimiento de los requisitos

**NOVENA:** Con base en la información proporcionada a esta Junta por diversas instituciones que albergan niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores, se determinó que el costo del menú persona/día es de 61.50, el cual incluye desayuno, comida, cena y dos colaciones.

Para determinar el monto que será entregado a las instituciones, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá verificar contra sus registros el número de beneficiarios albergados por la institución, así como el número de empleados que los atienden en la misma, con lo presentado por la institución, de existir una consistencia razonable, se multiplicará el número de personas por el importe de la dieta persona/día por 30 días lo que determinará el monto del fondo a otorgar.

**DÉCIMA:** La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración del Comité las que sean procedentes o, en su caso, dar a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de dos días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con dos días naturales contados a partir de aquel en que hubieren recibido la solicitud.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con la regla octava.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en la regla séptima, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de tres días naturales siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El plazo máximo para que la Dirección de Análisis y Supervisión haga la prevención a que se refiere el primer párrafo de esta regla será de dos días naturales contados a partir de la obtención de los dictámenes.

**Para el caso de que se trate de la solicitud presentada dentro de la suspensión temporal de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, o bien, dentro de la suspensión de términos y plazos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las formas deberán apegarse a los Lineamientos para la aceptación de la entrega y recepción de documentos por correo electrónico aprobados por este Consejo Directivo en su sesión ordinaria 256, celebrada el 23 de abril de 2020.**

#### De la integración del Comité

**DÉCIMA TERCERA:** El Comité estará integrado por cinco consejeros titulares del Consejo, dos de los cuales serán consejeros representantes de las instituciones de asistencia privada, dos más consejeros representantes del Gobierno de la Ciudad de México, y el Presidente de la Junta.

#### De la aprobación de las solicitudes y de la entrega de los recursos

**DÉCIMA CUARTA:** El Comité, con base en los dictámenes emitidos por las Direcciones de Análisis y Supervisión y Jurídica y el monto determinado a entregar, hará del conocimiento de la institución que corresponda la resolución respectiva; asimismo, informará al Consejo en la siguiente sesión ordinaria, los Fondos entregados.

**DÉCIMA QUINTA:** La entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, se realizará a través de la transferencia electrónica correspondiente, y esta servirá como el recibo más eficaz que en derecho proceda y actualizará la constitución de la obligación solidaria suscrita por los patronos a que se refiere la regla octava, fracción I, segundo párrafo, de las presentes reglas, para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

**Para el caso de que se trate de la solicitud presentada dentro de la suspensión temporal de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, o bien, dentro de la suspensión de términos y plazos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las formas deberán apegarse a los Lineamientos para la aceptación de la entrega y recepción de documentos por correo electrónico aprobados por este Consejo Directivo en su sesión ordinaria 256, celebrada el 23 de abril de 2020.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



### De la comprobación de su ejercicio

**DÉCIMA SEXTA:** La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la manifestación bajo protesta de decir verdad presentada por las personas que hayan suscrito la solicitud, misma que deberán presentar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal dentro de los 30 días naturales contados a partir de la recepción de los recursos.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** En caso de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido ejercidos en los conceptos y en el plazo establecido, la Institución deberá reintegrarlos a la Junta en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de CINCO años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Al efecto, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá mantener un registro del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación a los apoyos otorgados y de su debido ejercicio en los términos autorizados por el Consejo Directivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Fernando de la Paz Balzaretto Ramírez  
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal  
[fbalzaretto@jap.org.mx](mailto:fbalzaretto@jap.org.mx)